



Coconuco, Puracé (C), Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: ALBA LUCENA VALENCIA MELENJE.
Demandados: JUAN CRISTOBAL, JULIO CESAR, LUZ MARINA, MARCIAL BERNARDO y MIGUEL ANGEL PRADO VALENCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 2019-00048-00.

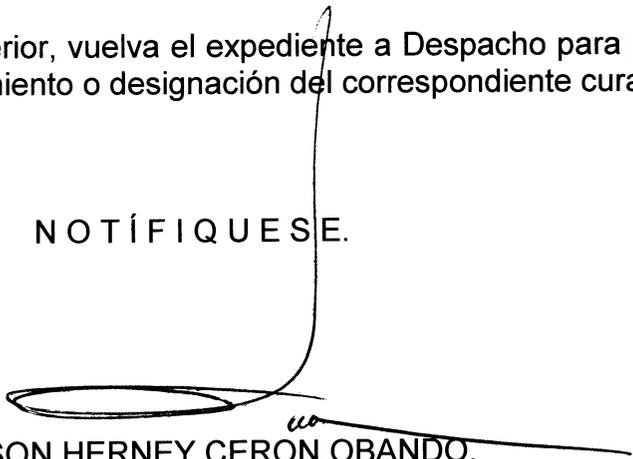
Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de proveer lo que en derecho corresponda, por lo cual se DISPONE:

1º).- Respecto al escrito allegado sobre contestación que a la demanda hizo el demandado MIGUEL ANGEL PRADO VALENCIA, en nombre propio y obrando en representación de sus hermanos JUAN CRISTOBAL, JULIO CESAR, LUZ MARINA, Y MARCIAL BERNARDO PRADO VALENCIA, también demandados; se establece que dicha persona no está facultada para ejercer el derecho de postulación en relación con sus hermanos. (Art. 73 del C.G.P. y Decreto 196 de 1971).

2º).- REQUIÉRASE a la parte demandante para que acredite dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, la instalación de la valla que hace referencia el numeral 6º del proveído de admisión de la demanda de fecha 20 de septiembre de 2019 y aporte las fotografías correspondientes, a fin de disponer su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, dispuesto en el numeral 7º de la referida providencia.

3º).- Acreditado que sea lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para proveer lo que fuere legal respecto al nombramiento o designación del correspondiente curador Ad-Litem.

NOTÍFIQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez.

2019-00048-00.
Ltco.

